# Boletin



# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamientos (año).....
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año).....
Idem (semestre).....
Particulares y otras entidades (año) des (año).....

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas Particulares y otras entidades (semestre)............
Idem (trimestre)....... 25 Precio de la línea..... 1 50 Linea Juzgados m. (edictos)

Número suelto . . . . . . . . . . . Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

#### 

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

# Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 234. Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Cabrejas del Pinar; y en cumplimiento de lo pre venido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de sep tiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octu bre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perimetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, les lecales ocupades por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término munici

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospecho sos, sometiéndeles a la vigilancia sa nitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, des trucción de los cadáveres, se efectua rá la correspondiente desinfección de les locales ocupados por animales en fermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 2 de diciembre de 1950.

2841

El Gobernador, JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

El alistamiento del reemplazo de 1951 y todas las operaciones subsi guientes, se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el vigente Re glamento provisional para el Recluta miento y Reemplazo del Ejercito.

El personal comprendido en el inciso segundo de la orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire, de 1 de junio de 1950 (Boletin oficial del Estado núm. 156), que puede aspirar a prestar servicio en el Ejército del Aire, dará cumplimiento a cuanto se dis pone en el inciso tercero de dicha disposición.

Madrid, 28 de noviembre de 1950.-DAVILA.

(B. O. del E. del día 3 de N.)

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Museo Cel tibérico de Soria la plaza de Restaura dor, detada con el sueldo o gratifica ción de cuatro mil pesetas,

Este Ministerio ha resuelto sea pro vista por oposición y con sujeción, aparte de las condiciones generales de toda oposición, que se determinarán en el oportuno anuncio, al siguiente programa:

1.º Clasificación sumaria arqueo lógica verbal, consolidación y restau ración de un objeto cerámico y razo namiento de procedimiento seguido.

2.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, curación y consolida ción de un objeto de hierro razonamiento de procedimiento seguido; y

3.º Clasificación sumaria arqueóló gica verbal, consolidación y restauración, en su caso, de un objeto de ma dera y razonamiento de procedimien to seguido.

El Tribunal encargado de juzgarlos será el siguiente:

Presidente: Den Joaquín María de

Vocales: Don Blas Taracena Agui rre-y don Emilio Campos Cazorla, que actuará como Secretario.

Dios guarde a V. I. muchos años. -Madrid, 17 de noviembre de 1950.-IBAÑEZ MARTIN.-Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(B. O. del E. del dia 3 de N.)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Estado español se ha preocupado constantemente de que la alimentación del recluso se man tenga en las condiciones necesarias para el sostenimiento de su salud, y a tal fin se han dictado disposi ciones encaminadas a regular el servicio, establecer una dieta basal mi nima de 2.000 calorías y aumentar sucesivamente, según lo han exigido las necesidades de cada momento, la

consignación destinada a tales efec tos.

En su virtud, y por considerarlo ne cesario, este Ministerio, por acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El precio de la ración ordinaria del recluso, por plaza y día incluído el importe del pan y combustible, será en lo sucesivo de cuatro pesetas cen setenta y cinco céntimos, con cargo a la Sección séptima, capi tulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único «Alimenta ción», del vigente presupuesto para el ejercicio económico de 1950.

Art. 2.º El importe de las raciones entera y doble, de Enfermería que permite suministrar los alimentos con venientos a estos reclusos, se aumen tarán en una peseta, siendo en lo su cesivo de ocho pesetas con cincuenta céntimos y doce pesetas con veinti cincc céntimos, respectivamente, y se aplicará como actualmente, de con formidad con lo dispuesto en el articulo 318 del vigente reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimien to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid 24 de noviembre de 1950.-FERNANDAZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Direc tor general de Prisiones.

(B. O. del E. del día 3 de D)

#### MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedidos, en virtud de órdenes de este Ministerio, pluses de carestía de vida a los trabajadores agropecuarios, a los de la madera y a los pertenecientes a la industria química, cuyas actividades guardan es trecha relación con la industria resi nera, es pertinente otorgar asimismo un plus de carestía de vida en favor del personal afecto a la mencionada Industria Resinera.

En su virtud, a propuesta de la Di rección general de Trabajo y de con formidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos lega les garantizades según la forma de remnueración - sin incluir los aumen tos económicos por razón de antigüe dad-, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Resinera, de 14 de julio de 1947, que coexistirá con el plus de carestía fijado en las disposiciones adicionales de dicha Reglamentación.

Art. 2.º El plus de carestía de vi da a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal, y no se computará a efectos de cotización para Subsidios, Seguros Sociales y Montepio de Previsión Laboral, te niéndose en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorvido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La presente orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conoci miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid, 17 de noviembre de 1950.-GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Direc tor general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 28 de N.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de hacer par tícipes de les beneficios de los pluses de carestía de vida que vienen conce diéndese por el gobierno a los distin tos sectores económicos, a la totalidad de los trabajadores relacionados con la Industria de la Construcción, se se hace preciso establecer dicho plus en favor de los trabajadores de las In dustrias de Fabricación de Tejas y Ladrillos.

En su virtud, a propuesta de la Di rección general de trabajo y de con formidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida, equivalente al 25 por 100 de los salarios minimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los au mentos económicos per razón de antigüedad—en favor de los trabajado res comprendidos en la Reglamenta ción Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Tejas y Ladri llos, de 26 de septiembre de 1946, que coexistirá con el plus de carestia fija do en el artículo 39 de dicha Reglamentación.

Art. 2.º El plus de carestía de vi da a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal y no se computará a efectos de coti zación para Subsidies, Seguros Socia les y Montepio de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Diche plus ne puede ser adsorvido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedidos las empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerie, de conformidad con el decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presen te orden entrarà en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conoci miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 17 de noviembre de 1950.— GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo Sr: Direc ter general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 28 de N.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr: Existe aún un reducido sector de Médicos que habiendo inicia do sus gestiones para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares-Inspecto res municipales de Sanidad, denomi nados actualmente de Asistencia Pública Domiciliaria, paralizaron sus actividades, en relación con la Administración, por no ejercitar sus derechos en momento oportuno, razón por la cual no han podido ser incluídos en el Escalafón del referido Cuerpo.

Y con el fin de dar opertunidad per vez última a les que se encuentren en las circunstancias definidas por la pre sente orden,

Este Ministerio ha tenido a bien dís poner lo siguiente:

- 1.º Se concede un nuevo y último plazo, improrrogable, de treinta días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletin oficial del Estado, para to dos aquellos Médicos comprendidos en cualquiera de los grupos siguientes, a fin de que en el periodo señalado puedan solicitar su inclusión en el Esca lafón del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domicialiaria.
- I. Los que hallándose en posesión del título de Inspector municipal de Sanidad, expedido por el Ministerio de la Gobernación, dejaron transcurrir los plazos concedidos al efecto, sin solicitar su inclusión en el Escala fón de que se trata.
- II. Los que verificaron su inscripción en el antiguo Cuerpo de Médicos titulares a través de la extinguida

Junta de Gobierno y Patronato, o con arreglo a la Real orden de 14 de no viembre de 1918, o bien por oposición de ingreso en el Cuerpo, aprobada con anterioridad a la promulgación de la ley de Coordinación sanitaria.

III. Los que hubieren aprobado el cursillo de prácticas sanitarias, establecido por Real decreto de 16 de ma yo de 1930, y no obtuvieron el título de Inspector municipal de Sanidad, expedido por el Ministerio de la Gobernación, ni solicitaron la inclusión en el Escalafón de referencia.

- 2.º Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección general de Sanidad, Sección novena, en unión de la documentación complementaria, ajustándose a la vigente ley del Timbre, dentro del plazo señalado en el número primero de la presente orden.
- 3.º La documentación que acom pañará a las instancias será la siguien te:
- a) Certificación que acredite el derecho alegado como fundamento de la petición.
- b) Certificación de nacimiento, ex pedida por el Registro Civil, y legali zada si el interesado no pertenece al Distrito de Madrid.
- c) Certificación facultativa de ap titud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular.
- d) Certificación negativa de antecedentes penales.
- e) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspon diente a la residencia del solicitante.
- f) Certificación que acredite su adhesión al Glerioso Alzamiento Na cienal, expedida por la Jefatura pro vincial de F. E. T. y de las JONS., Dirección general de Seguridad o Go bierno civil de la provincia respecti va.
- g) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún cargo del Estado, provincia o municipio, no hallarse sometido a expediente disciplinario en ninguna de las Organizaciones citadas ni sujeto a proceso en la jurisdicción penal.

Los solicitantes comprendidos en el gurpo III del número primero de la presente orden acompañarán, además título de Licenciado en Medicina o testimanio notarial del mismo.

Los que se hallen en pesesión del título de Inspector municipal de Sani dad expedido por el Ministerio de la Gobernación, y al que se refiere el grupo I del número primero de esta orden, harán constar en la instancia el número y fecha de expedición del citado título.

4.º Una vez transcurrido el plazo concedido por las presentes disposiciones no se admitirá ningún documento y quedarán desestimadas to das las instancias cuya documentación no se encuentre completa al término del plazo indicado debiendo acompañar los selicitantes a la instancia relación duplicada de los do cumentos presentados en la misma.

Los Médicos que se admitan en el Escalafón del Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria,

con arreglo a los preceptes de la presente orden, serán incluídos al final de dicho Escalafón, y el orden para su colocación se regirá por el número del título del Inspector municipal de Sa nidad para aquellos que se hallen en poder del mismo. Los que no hubieren obtenido el referido título figurarán a continuación, por orden de la fecha de su inscripción en el Cuerpo de Médicos Titulares, y seguidamente los demás, por orden de la fecha de aprobación de las oposiciones o del cursillo a que se refiere el grupo tercero del número primero de la presente or den.

En los casos de empate regirá la fe cha del título de Licenciado en Medi cina.

Lo comunico a V. I. para su conoci miento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 30 de octubre de 1950.—Pe-REZ GONZALEZ.— Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del dia 1 de D.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante, en el Museo Cel tibérico de Soria, la plaza de Restau rador dotada con el sueldo o gratifica ción anual de cuatro mil pesetas, la que ha de ser provista por el turno de oposición libre, según dispuso la orden ministerial de 17 de los corrientes

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veinticinco años en la fecha del co mienzo de los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditar su plena adhesión al Régimen y no padecer enfermedad cró nica, contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión y haber abonado la cantidad de sesen ta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen en la Habilitación del Ministerio. Todo ello lo acredita rán con los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuese del territorio de la Audiencia de Madrid; certificación ne gativa de antecedentes penales, certi ficación facultativa correspondiente, certificación expedida por la Jefatura provincial de FET. y de las JONS., certificación, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida, en que se haga constar que observa bue na conducta, y si solicita la plaza co mo comprendido en la ley de 25 de agosto del Año de la Victoria, presen tará, además: copia del acta de decla ración de Caballero Mutilado o del ofi cio en que se le participa tener la Me dalla de Campaña, certificado o certi cados de haber servido en primera li nea el tiempo necesario para obtener aquella recempensa, certificado de ha ber sido, durante el tiempo y las cir cunstancias que se determinan, ex cautivo, huérfano o depender econó micante de las victimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los En el caso de servir en activo al gún cargo público, puede sustituir por la hoja de servicios, debidamente au torizada por el Jefe de la Dependen cia, los certificados de nacimiento y de penales.

Los aspirantes presentarán sus ins tancias en el Registro general de este Ministerio, acompañadas de toda la decumentación citada y de toda cuan to estimen opertuna, acreditativa de méritos y servicios, puesto que se ten drán en cuenta el mayor número de trabajos y los servicios prestados en Museos Arqueológicos del Estado, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y en el improrrogable plazo de treinta días laborables, a contar de la publicación de este anun cio en el Bolelín oficial del Estado; pla zo que terminará a la una de la tarde del último día de presentación de ins

Una vez terminado el plazo de ad misión de instancias y publicada la relación de aspirantes admitidos, se remitirá la documentación al Presidente del Tribunal para que señale día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios, los cuales se verifica ran en Madrid, en el Museo Arqueoló gico Nacional, ajustándose al regla mento de 8 de abril de 1910 y legisla ción vigente en la materia, en cuanto sea posible, y con el siguiente progra ma.

1.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, consolidación y restauración de un objeto cerámico y razonamiento de procedimiento seguido.

2.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, curación y consolida ción de un objeto de hierro y razona miento del procedimiento seguido; y

3.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, consolidación y restau ración, en su caso, de un objeto de madera y razonamiento del procedi miento seguido.

El Tribunal podrá hacer las pregun tas que estime convenientes, confor me vaya el opositor realizando les ejercícios, y si lo considerase necesa rio para la calificación, igualmente pedrá añadir algún ejercicio de carácter práctico.

Este anuncio deberá publicarse en el Boletin oficial de las provincias y en los tablones de anuncios de los Esta blecimientos docentes, lo cual se ad vierte para que las autoridades res pectivas dispongan que así se verifi que sin más aviso que el presente anuncio; como asimismo las autorida des de las islas Canarias y posesiones españolas de Africa deberán remitir a este Ministerio un ejemplar del Boletín oficial en el cual aparezca inserto, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 26 de abril de 1924.

Madrid 24 de noviembre de 1950— El Director general, Juan de Contre

(B. O. del E. del día 3 de D.)

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por órdenes ministeriales de 31 de ju lio y 17 de octubre del corriente año, se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuer po Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del mismo que hayan quedado vacantes antes del día 1 de julio último, no pro vistas en la convocatoria de oposición de 7 de abril de 1949, cuyas plazas fi guran en la relación que a continuación se inserta, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

- 1. Para tomar parte en el concur so será indispensable que los aspiran tes pertenezcan al Escalafón del Cuer po; pero no podrán solicitar, aun figu rando en aquél, los que se hallen afec tados por alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Los que tengan prehibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta per resolución de ex pediente o se encuentren inhabilita dos para ejercer cargos públicos por sentencia firme del Tribunal competente.
- b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convecatoria.
- 2.ª Las instancias solicitando to mar parte en el concurso serán debi damente reintegradas con arregle a la vigente ley del Timbre deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas con toda claridad, ajustándose al modelo que fué publicado en el Boletin oficial del Estado de 6 de junio de 1949, no siendo estimadas las que centengan enmiendas, raspaduras o signos con vencionales de cualquier clase. Serán presentadas en la Dirección general de Sanidad, Sección 9.ª, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a la mano, durante un plazo de treinta días hábiles, y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoría en el Boletín oficial del Estado.

A la instancia deberán acompañar se los siguientes documentos:

- a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titu lar o de Asistencia Pública Domici liaria, expedida en papel correspen diente, con arreglo a los preceptos del reglamento de la Organización Médica colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.
  - b) Certificación de penales.
- c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por la Di receión general de Sanidad.
- d) Una fotografía tamaño carnet del interesado, con la firma en el re verso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido ante riormente fotografía con tal objeto, indicando el número del carnet expedido por la Dirección general de Sani dad y fecha de expedición.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad plazas de Médico titular u otro cargo del Estado adquirido por oposición o concurso, debiendo expresar en la instancia la fecha de nombramiento y toma de posesión del cargo que desem peñan; los Médicos titulares y los de más acompañarán certificación del Centro correspondiente acreditativa de dichos extremos.

Al presentar la instancia abonarán los interesades la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurse, más siete pesetas cincuenta céntimos por derechos de carnet al que haya de expedirse este documen to.

Serán rechazadas todas las instancias y decumentaciones, así como gi ros correspondietes al abono de dere chos, remitidos per correo, ya que ne cesariamente habrán de ser entrega dos a la mano en la dependencia de que queda hecha mención, entregán dose en el acto el oportuno resguardo o justificante.

- 3. Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observan do la preferencia que en cada caso co rresponda y que los interesados acre ditarán documentalmente, agrupán dose a estes efectos los concursantes por el siguiente orden:
  - I. Excedentes voluntarios.
  - II. Excedentes forzosos.
- III. Derecho de consorte.
- IV. Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I. tendrán derecho únicamente a la pla za que tuvieran al pasar a aquella situación, o a otra plaza perteneciente a etro distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del propio Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la de la plaza en que se encontraba el aspirante al pasara aquella situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de con sorte aquellos aspirantes que acredi ten debidamente todas las circunstan cias exigidas por orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concursantes gene rales todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente reunir la cir cunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se encuentren con el carácter de «concursantes generales».

4.ª Cada aspirante no podrá soli citar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria y no podrán figurar más que en un sólo grupo de los estableci dos para determinar el orden de ad judicación de plazas a cuyo objeto, solicitarán al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluídos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas duran te el período de la convocatoria, de vengando, los primeros, los mismos

derechos que les abonades con la ins tancia primitiva.

Los Médicos que resulten nombra dos para una plaza en virtud de este concurso la desempeñarán por sí mis mos, fijando en ella necesariamente su residencia, exceptuándose única mente aquellos casos en que por cir cunstancias especialísimas sean autorizados para fijar la residencia fuera de la demarcación de la plaza por la Dirección general de Sanidad, con arreglo a los preceptos de la orden ministerial de 29 de julio de 1942.

5.ª En ningún caso podrán ser sustituídos los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los poriódes de licencia concedi da reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometer se en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura provincial de Sanidafi respectiva, a los efectos oportunos.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso de que se trata que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la plaza anterior a todos los efectos.

En ningún caso, sin excepción, dejarán de aplicarse las sanciones com prendidas en las órdenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943 a los que no tomen po sesión o renuncien a su plaza antes del año de ejercicio en la misma, en las mismas condiciones determinadas por los citados preceptos.

Los Médicos que desempeñen con carácter interino una plaza de las que resulten provistas en propiedad en virtud de este concurso, cesarán en aquélla aun cuando el nombrade en propiedad ne tomen posesión de la misma, cuyo cese tendrá lugar en la fecha de terminación del plazo pose sorio; debiendo atenerse las Jefaturas provinciales de Sanidad, al hacer el nuevo nombramiento de carácter in terino, a los preceptes del apartado quinto de la orden ministerial de 24 de marzo de 1947. Se exceptúan aque llos casos en que las necesidades del Servicio aconsejen la continuación, del Médico interino al frente de la plaza, a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad, por no haber aspirante en la Bolsa de Trabajo.

Madrid 21 de noviembre de 1950.— El Director general, José A. Palanca.

#### RELACION DE VACANTES

PRIMERA CATEGORIA

Albacete

Hellin, distrito Agramón.

Alcoy, distrito cuarto.

Almeria

Almería, distrito octavo, región 18. Huércal-Overa, distrito primero. Huércal Overa, distrito tercero. Purchena, distrito único.

Badajoz

Badajoz, distrito 12.

Villanueva de la Serena, distrito cuarto.

Burgos

Briviesca y agregados, distrito pri mero.

Burgos, distrito cuarto.

Cáceres

Valencia de Alcántara, distrite «El Pino».

Cádiz

Medina Sidonia, distrito primero.

Castellón

Almazora, distrito segundo. Burriana, distrito tercero. Morella y agregado distrito segundo

Ceuta

Ceuta, distrito séptime.

Ciudad Real

Puertollano, distrito segundo. Valdepeñas, distrito cuarto.

Córdoba

Bujalance, distrito tercero.
Bujalance, distrito cuarto.
Córdeba, distrito 21, «Villarrubia».
Córdeba, distrito 22, «Extramuros».
Montilla, distrite sexto.
Priego de Córdeba, distrito primero
Puente Genil, distrito cuarto.
Puente Genil, distrito quinto.

Coruña (La)

La Coruña, distrito primero.

Cuenca

Beteta y agregados, distrito único.

Gerona

Blanes, distrito único.

Granada

Cañar y agregados, distrito único. Chimeneas, distrito único. Durcal y agregado, distrito primero. Loja, distrito «Zagra». Monachil y agregados, distrito pri

mero.

Murtas y agregados, distrito prime ro.

Salobreña, distrito primero.

Guadalajara

Guadalajara, distrito tercero.

Guipúzcoa

Oñate, distrito segundo.

Huelva

Aroche, distrito tercero, «Aldeas».

Jabugo, distrito segundo, «Aldeas
Repilado y los Romeros».

Jaén

Baeza, distrito primero. Beas de Segura, distrito cuarto, «Anejo Arroyo del Ojanco».

Martos, distrito séptimo, «Anejo de las Casillas».

Torredelcampo, distrito tercero.

León

Murias de Paredes, distrito primero. Murias de Paredes, distrito segun-

Lugo
Baleira, distrito primero.
Cerbantes, distrito segundo.
Cospeito, distrito primero.
Monforte, distrito cuarto.
Navia de Suarna, distrito primero.
Neira de Jusá, distrito primero.
Piedrafita, distrito único.
Villalba, distrito tercero.

Málaga

Almogia, distrito segundo.

Algatocín y agregado, distrito único.

M.C.D. 2022

Alhaurín de la Torre, distrito único. Alorá, distrito cuarto.

Benamocarra y agregados, distrito

Cañete la Real, distrito segundo. Carratraca, distrito único. Marbella, distrito tercero. Mijas, distrite segundo. Torrex, distrito segundo. Totalán y agregado, distrito único.

Murcia

Lorca, distrito 12, rural. Lorca, distrito 15, rural. Lorca, distrito 16, rural. Murcia, distrito 19, rural. Murcia, distrito 21, rural. Murcia, distrite 23, rural.

Orense

Avión, distrito segundo. Bande, distrito segundo. Ginzo de Limia, distrito segundo. Oviedo

Cangas del Narcea, distrito quinto,

Castropol, distrito segundo. Grandas de Salime y agregado, dis trite único.

Llanes, distrito «Nueva». Miranda, distrito primero. Ponga, distrito único. Salas, distrito tercero, «Malleza». Salas, distrito cuarto, «La Espina». Siero, distrito segundo. Somiedo, distrito segundo.

Pontevedra

Arbe, distrito «Sela». Arbo, distrito «Noreste». Creciente, distrito segundo. Cuntis, distrito «Norte». Fornelos de Montes, distrito «Sur». Lalin, distrito segundo. Lalin, distrito tercero. Porriño, distrito «Sur». Pontevedra, distrito «Geve». Pontevedra, distrito «Salcedo». Puenteáreas, distrito segundo. Puente Caldelas, distrito segundo. Silleda, distrito «Bandeira». Silleda, distrito «Norte». Tuy, distrito «Sur».

Santa Cruz de Tenerife San Andrés y Sauces, distrito único

Santander Torrelavega, distrito primero.

Sevilla Aznalcázar, distrito único.

Lora del Río, distrito cuarto. Osuna, distrito primero. Puebla del Río, distrite único.

Soria Soria, distrito segundo. Soria, distrito tercero.

Tarragona Tortosa, distrito segundo. Tortosa, distrito quinto, «Jesús y Ma ria».

Valencia Játiva, distrito primero. Sueca, distrito cuarto. Valladolid

Valladolid, distrito 12. Valladolid, distrito 13.

Vizcaya

\*Guecho, distrito «Santa María».

Zaragoza Calatayud, distrito primero. SEGUNDA CATEGORIA

Alava

Valdegovia y agregados, distrito «Villanueva».

Albacete

Villarrobledo, distrito cuarto. Yeste, distrito segunde.

Almeria

Albex, distrito cuarto. Alhama de Almería, distrito segun.

Beninar y agregado, distrito único Félix y agregado, distrito único. Pechina, distrito segundo.

Avila Probata a) A

Cebreres, distrito primero. Mijares, distrito único. San Martin del Pimpollar y agrega

do, distrito único. Santa Maria de los Caballeros, dis-

trito único. Umbrias y agregado, distrito único.

Badajoz

Aceuchal, distrito segundo. Barcarrota, distrito tercero. Berlanga, distrito primero. Monesterio, distrito segundo.

Burgos

Ages y agregados, distrito único Barbadillo del Mercado y agrega dos, distrito único.

Castrogeriz y agregades, distrito primero.

Ciruelos de Cervera y agregado, distrito único.

Hontomín y agregados, distrito úni

Merindad de Montija, distrito «Tor

San Millán de Lara y agregados, distrito único.

Valle de Manzanedo, distrito único. Valle de Valdelaguna, dist.ito úni

Villafranca Montes de Oca y agre gados, distrite único.

Cáceres

Alcántara y agregado, distrito se gundo.

Coria, distrito segundo.

Cádiz

Prado del Rey, distrito primero. Setenil, distrito segundo.

Castellón

Alcalá de Chivert, distrito segundo. Cuevas de Vinromá, distrito único. Forcall y agregado, distrito único. Vallibona, distrito único.

Villanueva de Alcolea y agregado, distrito único.

Ciudad Real

Campo de Criptana y agregado, dis trito cuarto, rural, «Aldea de Arena les de la Moscarda».

Herencia, distrito segundo. Mestanza y agregados, distrito se

único.

Villamayor de Calatrava, distrito

Córdoba

Adamuz, distrito segundo. Doña Mencía, distrito primero. Hornachuelos, distrite segunde. Santa Eufemia, distrito único. Villanueva del Duque, distrito pri-

Villanueva del Duque, distrito se gundo.

Villaviciosa, distrito primer

Coruña (La) Abegondo, distrito primero. Cabana, distrito segundo Cedeira, distrito segundo. Dumbria, distrito segundo. Mazarices, distrito tercero. Monfero, distrito segundo. Mugía, distrito segundo. Santa Comba, distrito tercero. Puerto del Son, distrito tercero. Vilasantar, distrito único.

(Se continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Hasta las trece horas del día 14 de los corrientes, se admiten proposicio nes para la contratación directa por destajo de las obras de consolidación de 550 metros cúbicos de piedra ma chacada y ya acopiada en los kilóme tros 1 al 3 del camino vecinal de Pe roniel del Campo a la carretera de Soria a Calatayud.

El tipo de ejecución de las obras es el de 13.887'50 pesetas.

Tanto el proyecto como el modelo de contrato, estan expuestos en la Sección de Vías y Obras de esta Exema. Diputación.

Será de cuenta del rematante el pa go de la inserción de los anuncios.

Seria 5 de diciembre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjena. 433.—Derechos 33 pesetas.

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Dando cumplimiento a lo dispuesto se publica a continuación el precio de la harina de abastecimiento y canje, que ha sido aprobado por nuestro De legación Nacional para regir en esta provincia, durante el presente mes de diciembre:

Harina de trigo para abastecimien to, 308'96 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 146'28 idem idem.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 4 de diciembre de 1950.-El 2840 Jefe provincial.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso con tencioso administrativo ante este Tri bunal, D.a Milagros Sanz Olalla, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eli minándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en vir tud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, pa ra que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conferme preceptuan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.-El Secretario, Félix Granados.-Visto bueno. - El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso con tencioso administrativo ante este Tri bunal, D.a Victoria Aylagas Sanz, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navalene, eli minándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en vir tud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, pa ra que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administracióo, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptuan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.-El Secretario, Félix Granados .- Visto bueno.-El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso con tencioso administrativo ante este Tri bunal, D.ª Irene San Juan Puerta, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eli minándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en vir tud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, pa ra que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptuan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Seria 27 de noviembre de 1950,-El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.-El Presidente, Jesús Urrutia,

## **JUZGADOS DE PAZ**

Por la presente se requiere a Amalia Arnaiz Pinilles, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de paz, a hacer efectivas las responsabilidades contraídas en juicio de faltas sobre escándalo público, y que según tasación de costas ascienden a 55'73 pesetas; advir tiendole que de no llevarlo a efecto en el plazo de echo días, le parará el perjuicio que hubiere lugar en dere

Andaluz 24 de noviembre de 1950. -El Juez de paz, Faustino Lafuente.

## AYUNTAMIENTOS

ALDEALICES

Paralizada en arcas del Pósito de agricultores, la cantidad de 10.633'85 pesetas, de las que 7.015'09 se hallan en peder del Servicio Central de Pó sitos, se anuncia al público su reparte para que cuantos agricultores de este distrito lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministe rio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez dias, contados desde la aparición de este anuncio en el Bo letin oficial de la provincia, tode ello con sujeción a lo dispuesto en el re glamento de Pósitos vigente.

Aldealices 4 de noviembre de 1950. El Alcalde, Justo Castillo. 2836

Imprenta provincial.